

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL PLAN ESPECIAL ZAHORA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE,(CÁDIZ).

N.º Expediente: EAE/CA/007/24

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica el artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

Es por ello que en la documentación pública de la tramitación se hará referencia a la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental entendiéndose el régimen transitorio establecido en en la disposición segunda de la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía siendo el articulado del documento el anterior a la modificación de esta última.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 9 del Decreto 6/2024, de 26 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo las competencias en materia de puertos que se asignan a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las competencias relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos que

**Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 1/16	

se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Asimismo, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, actualmente asignadas a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Se mantienen en la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, salvo la Agencia Pública de Puertos de Andalucía que se adscribe a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la provincia de Cádiz el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Por otro lado, advertimos de los plazos tanto de la entrega de la documentación tras la aprobación provisional como la vigencia una vez resuelta la declaración o el informe atendiendo a que:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 22.d) marca:

“Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

En ese sentido, se indica a los promotores en el sentido de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que generalmente son Ayuntamientos, que pueden proceder a las aprobaciones oportunas tanto inicial o provisional incluso a falta de informes que no han sido evacuados en tiempo.

En otro sentido, tenemos que poner de manifiesto el informe interno del gabinete jurídico de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio relativo a la vigencia de las declaraciones ambientales y su incidencia en la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que concluye indicando:

A tenor de lo establecido en el artículo 5.2.d) de la Ley de Evaluación Ambiental, podemos definir la Declaración Ambiental Estratégica como el “informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación ambiental estratégica ordinaria y que se pronuncia sobre la integración de los

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 2/16	

aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa”. Culmina así el procedimiento de evaluación ambiental, que pretende introducir la variable ambiental en el procedimiento de toma de decisiones desde un enfoque preventivo y participativo.

La excesiva dilación en la aprobación de un plan o programa desde su evaluación ambiental pudiera privar a la Declaración Ambiental Estratégica de la posibilidad de alcanzar su finalidad protectora del medio ambiente.

Dejar constancia de la prevalencia de los valores constitucionales de preservación y protección del medio ambiente sobre aquellos otros valores a los que sirve la planificación urbanística.

Respecto de los instrumentos de planeamiento suspendidos parcialmente o totalmente por deficiencias sustanciales a subsanar, el transcurso del plazo de dos años, prorrogable otros dos, desde su publicación sin la aprobación del plan, obliga a reiniciar el procedimiento ante la administración ambiental.

No es posible modificar la declaración ambiental estratégica de un plan suspendido parcial o totalmente, toda vez que la redacción del artículo 38.9 de la Ley GICA exige la previa concurrencia de un plan o programa aprobado.

1. ANTECEDENTES.

En fecha de 22/08/24 tuvo entrada en esta Delegación Territorial de Cádiz, solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica por el procedimiento ordinario de la PE ZAHORA en el término municipal de BARBATE, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de BARBATE, conforme a lo establecido en la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 01/10/24 se emite Resolución de la Delegación Territorial en Cádiz, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de BARBATE, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la vigente Ley 7/2007, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 3/16	

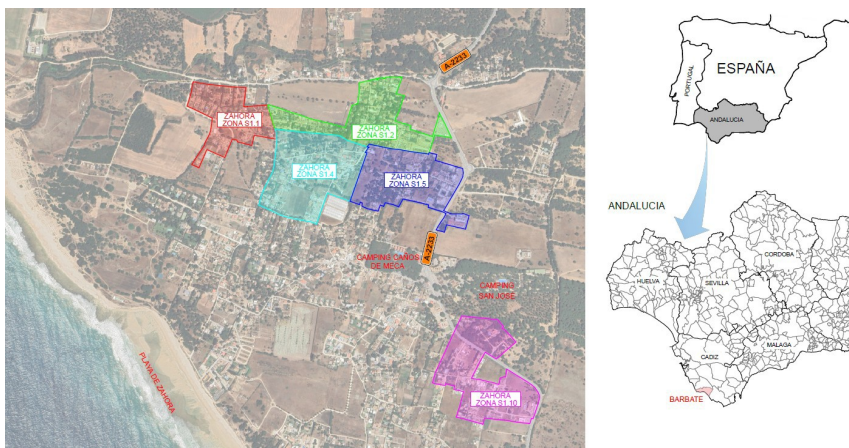
2. OBJETO DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Zahora es identificada como un Asentamiento Urbanístico en Suelo No Urbanizable. Esta área se clasifica bajo la categoría de Suelo No Urbanizable Común (SNU), lo cual implica una serie de normativas específicas para su desarrollo y ordenación territorial.

Estas áreas están caracterizadas por la presencia de viviendas construidas sin la correspondiente autorización urbanística. Las edificaciones están dispersas pero relativamente próximas entre sí, lo que genera una agrupación homogénea en términos de su desarrollo irregular. La mayoría de las edificaciones en estas zonas son de uso residencial. Muchas de ellas son viviendas unifamiliares que han sido ocupadas de manera permanente o estacional.

Estas zonas carecen de las infraestructuras básicas necesarias, como redes de agua potable, saneamiento adecuado, suministro eléctrico y telecomunicaciones. Esto genera condiciones de habitabilidad precarias y riesgos para la salud pública.

El ámbito del Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Zahora abarca cinco zonas que, aunque colindantes, presentan características particulares y serán estudiadas y gestionadas de manera independiente. Estas zonas se encuentran delimitadas por la carretera A-2233, que actúa como el principal eje de comunicación y referencia territorial en la zona.



Detalle de las Zonas de Actuación:

1. Zona S1.1: Con una superficie de 55.152 m² y 44 viviendas construidas. Esta zona se caracteriza por una alta densidad de edificaciones, aunque carece de infraestructura adecuada de servicios.
2. Zona S1.2: Esta es la mayor zona en términos de superficie construida (9.008,78 m²) y cuenta con 133 edificaciones. Aquí, la necesidad de regularización es urgente debido a la gran cantidad de edificaciones y la falta de servicios básicos.
3. Zona S1.4: Con 7.687,95 m² de construcción, esta zona tiene 101 edificaciones y comparte problemas similares a las otras zonas, incluyendo la falta de planificación en la infraestructura de servicios.
4. Zona S1.5: Aunque es la zona con menos superficie construida (3.632,15 m²), alberga 71 viviendas, lo que

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 4/16	

indica una alta densidad que requiere una intervención urgente para regularizar las condiciones de habitabilidad.

5. Zona S1.10: La segunda mayor en términos de superficie construida (7.879,21 m²) con 69 edificaciones. Esta zona, como las demás, carece de servicios adecuados y muestra una gran necesidad de regularización.

El ámbito del Plan Especial incluye un total de 408 edificaciones distribuidas en las zonas anteriores. El objetivo de este Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial es la iniciación del proceso de mejoras de infraestructuras y medidas de adecuación de la agrupación de edificaciones irregulares situadas en Zahora, específicamente en las zonas 1, 2, 4, 5 y 10 del Documento de Análisis aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Barbate. Este proceso busca dotar a estas zonas de cobertura jurídica a sus edificaciones y proporcionar los elementos estructurales necesarios para acceder a los servicios básicos de suministros, mejorando así las condiciones ambientales e integración territorial y paisajística del ámbito.

Este plan se sustenta en la creciente necesidad de los habitantes de la zona de acceder a servicios básicos y mejorar la seguridad y salubridad de sus viviendas. Resulta un conjunto de zonas homogéneas de edificaciones irregulares próximas entre sí, con uso residencial y tipología de viviendas unifamiliares aisladas, con un parcelario adecuado desde el punto de vista ambiental y territorial de cara a la dotación de servicios básicos, y a la adecuación paisajística. La cohesión de estas zonas permite un abordaje integral y eficiente de los problemas y necesidades comunes.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, son las siguientes:

ADMINISTRACIONES/ PERSONAS INTERESADAS / SERVICIOS		Fecha consulta	Fecha respuesta
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.		03/10/24	-
Delegación Territorial De Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Sv Urbanismo.		03/10/24	-
D.T. Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural . Sv DPH y Calidad de Aguas.		03/10/24	31/01/25
AGADEN		03/10/24	-
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN		03/10/24	10/12/24
VERDEMAR		03/10/24	-
D.T. Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	Servicio de Gestión del Medio Natural	03/10/24	25/03/25
	Servicio de Vías Pecuarias.	03/10/24	21/01/25

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 5/16	

El anexo I del presente Documento de Alcance contiene copia de los informes recibidos de otras Administraciones, de los Servicios de esta Delegación Territorial y de las sugerencias de las personas interesadas si las hubiera.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

4.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas.

4.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

- Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

4.3. Identificación y valoración de impactos.

- Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida.
- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 6/16	

4.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

4.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

5.1. Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 7/16	

inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

5.2. Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 50/2025, se solicita desde esta Delegación evaluación por parte de la Unidad Móvil de Medida de la Contaminación Acústica, la presente Revisión del Planeamiento General conlleva la necesidad de revisar la zonificación acústica en su ámbito territorial, ya que supone modificaciones en los usos del suelo.

Conforme al artículo 42, la Revisión del Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, apartado 4.1. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústica que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cual será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre; asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

5.3. Contaminación lumínica.

La Innovación del Plan General adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación lumínica en Andalucía.

Éste establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 8/16	

instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

5.4. Adecuación paisajista.

El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajísticas y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias y los paisajes culturales. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

5.5. Cambio Climático.

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.

Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero. No se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión a posteriori de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQZ	PÁG. 9/16	

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán – habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales –, qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparejadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

Deberá manifestarse la relación que debe haber entre el Plan Andaluz de Acción por el Clima (en adelante PAAC) , los Planes Municipales contra el Cambio Climático (en adelante PMCC) y el desarrollo del presente epígrafe dentro del Estudio Ambiental Estratégico del plan.

El Plan Municipal contra el Cambio Climático es el instrumento general de planificación local para mitigar los efectos negativos sobre el clima que los ayuntamientos debían tener antes del 13 de octubre de 2022, un año posterior a la aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima como se establece en la Disposición adicional segunda de Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Para ello la Dirección General de Cambio Climático ha desarrollado una serie de herramientas y documentos que permiten tanto calcular la huella de carbono como desarrollar los PMCC. La referencia al PAAC y al PMCC permitirá en gran medida justificar el desarrollo del presente epígrafe.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 10/16	

capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la intervención entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la Revisión, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

5.6. Economía Circular.

El artículo 10 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía establece la Integración de la circularidad en los instrumentos de planificación.

1. Las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas oportunas para la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices marcados a nivel europeo, nacional y autonómico.

2. En el desarrollo de nuevos planes sectoriales y de ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y de los planes urbanísticos municipales, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, los objetivos y líneas estratégicas de estos planes tendrán en cuenta la aplicación de la circularidad.

La ley modifica a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental indicando que debe contemplarse desde la documentación inicial para iniciar el trámite del plan.

Entendiendo que la disposición adicional quinta de la Ley 3/2023 establece “las entidades locales, en ejercicio de sus competencias, que tengan o presten servicio a una población superior a cinco mil habitantes, deberán disponer de un plan local de economía circular aprobado en base a su artículo 9. En el caso de población igual o inferior a cinco mil habitantes, dicho plazo máximo será de cuatro años” entretanto el plazo de regularización expira, el presente instrumento deberá contemplar medidas coherentes con dicho artículo.

5.7. Salud.

De acuerdo con la normativa en vigor, Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente Instrumento de Planeamiento podría estar sometido a Evaluación de Impacto en Salud, por lo que deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de salud, a los efectos de obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 11/16	

especificación con que deba realizarse la valoración del impacto en la salud, si fuera el caso.

5.8. Medio Natural.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha 25/03/25, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance. A continuación se extraen las principales consideraciones, debiéndose atender a su contenido completo:

- En la zona colindante con los dos HIC indicados se retranquearán las actuaciones que pudieran afectarlos, de forma que se garantice su conservación.
- Antes de proceder a la fase de realización de obras la empresa adjudicataria deberá contactar con una empresa o profesional cualificado en el manejo del camaleón que deberá solicitar a esta delegación la autorización pertinente para el seguimiento y manejo de esta especie.

5.9. Vías Pecuarias.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Departamento de Vías Pecuarias de fecha 21/01/25, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance. A continuación se extraen las principales consideraciones, debiéndose atender a su contenido completo:

Consultada la documentación presentada, vista la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Barbate, así como, la documentación obrante en esta delegación territorial, se comprueba que por la zona discurre la siguiente vía pecuaria clasificada mediante Orden Ministerial de fecha 15/12/1958:

- 11007006.-VEREDA DE ZAHORA: , Atribuyéndole una anchura legal de 20,89 metros lineales. No consta deslinde en vigor por la zona de actuación.

No obstante, a tenor de lo expuesto anteriormente, con objeto de definir lo límites de dichos bienes públicos, así como, el grado de afección de los mismos, respecto a las actuaciones previstas, se estará condicionado al futuro procedimiento administrativo de deslinde, por la que se definen los límites de las vía pecuarias, de acuerdo con la clasificación.

5.10. Aguas.

En materia de aguas se estará a lo dispuesto en el informe del Servicio de DPH y Calidad de Aguas de fecha 31/01/25, del que se extraen algunas consideraciones:

El ámbito del Plan Especial está en las proximidades del Dominio Público Hidráulico del Arroyo San Ambrosio. En base a la delimitación cartográfica del DPH del arroyo San Ambrosio, el plan especial presenta afección a la zona de policía.

Deberán identificarse las edificaciones, construcciones o instalaciones del Plan Especial actualmente afectadas por la inundabilidad del arroyo San Ambrosio, proponiendo soluciones a ejecutar para evitar el riesgo por inundabilidad (que no provoquen afecciones a terceros ni al DPH), mediante estudio realizado por técnico competente.

En relación con las masas de aguas subterráneas, el Plan Especial determinará a qué masa

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 12/16	

de agua subterránea pudiera afectar conforme al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Atlánticas Andaluzas vigente. Debiendo incorporar un plano de información en el que se identifiquen los acuíferos y masas de agua subterráneas que puedan verse afectadas. Se indicará su estado cuantitativo y cualitativo, proponiendo medidas específicas que se puedan adoptar para evitar la sobreexplotación de los acuíferos y proteger las masas de agua, disminuyendo las presiones que dichas masas puedan presentar. Se recuerda la prohibición de cualquier actuación que pueda afectar a la calidad o cantidad de las aguas subterráneas. También deberá incorporarse en dicho plano los pozos, las zonas de captación de agua para consumo humano y sus perímetros de protección, que pudieran verse afectadas por el Plan propuesto. Incluyendo en el texto las garantías suficientes para la no afección a los recursos hídricos de dichas zonas, prohibiéndose las actuaciones que provoquen impactos irreversibles a los acuíferos o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

En relación con la disponibilidad de recursos hídricos es necesario cumplir:

- Se debe disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender la demanda urbana del municipio.
- Si el ayuntamiento no dispone de título administrativo acreditativo de otorgamiento de concesión de aguas públicas debe regularizar su situación solicitando el citado título a la Administración Hidráulica Andaluza.
- La solicitud de informe en materia de aguas del Ayuntamiento, regulada en el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, deberá ir acompañada de la acreditación del título concesional que ampare su abastecimiento. En el caso que se de la circunstancia señalada en el punto anterior, la Corporación Local deberá acompañar a la solicitud de informe en materia de Aguas la solicitud de concesión.

Se deberá aportar certificado de la Empresa Gestora del Ciclo Integral de Agua en el municipio, garantizando que las necesidades de recursos hídricos previstas podrán ser cubiertas en tanto a lo que compete a la gestión de dicha entidad. También se deberá aportar certificado de la Entidad supramunicipal garantizando el abastecimiento en alta del ámbito de crecimiento.

Se debe incluir medidas y actuaciones encaminadas al ahorro del recurso y a la mejora de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua. De esta forma se tenderá a disminuir la actual demanda bruta al establecer medidas para reducir las dotaciones y consumos generados.

Se deben establecer acciones dirigidas a estabilizar los consumos y actuaciones encaminadas al desarrollo de campañas de divulgación, sensibilización y educación ambiental para concienciar a la población en el consumo responsable y ahorro del recurso.

Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud.

La solución prevista en el Plan para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. Para ello, los instrumentos de planeamiento general analizarán el nivel de rendimiento de las redes de abastecimiento. En estos términos el plan incorporará soluciones destinadas a fomentar los objetivos señalados.

Se recuerda que no es posible el abastecimiento de agua para cubrir la demanda de cualquier sector que no contemple un sistema de saneamiento y depuración de las aguas residuales

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 13/16	

generadas en el mismo ajustado a la normativa vigente. En este sentido el plan especial no propone redes de saneamiento, sino que opta por que sea cada edificación residencial la que cuente con una fosa séptica, debidamente aislada y cuya limpieza se produzca de forma periódica por una empresa de mantenimiento, para su correcto funcionamiento. Dicha solución es propia de edificaciones aisladas, si bien no parece idónea en el ámbito del Plan al formar parte de una aglomeración urbana y por tanto deber basar su sistema de saneamiento en el empleo de colectores.

Los instrumentos de planeamiento, en función del alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre previsiones de programación y gestión, contendrán un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución.

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en los artículos 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública; y de las consultas previstas **será de 15 meses** desde la notificación al promotor del presente documento de alcance (de acuerdo con el artículo 38.4.).

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial, y deberá contener**, de acuerdo con el artículo 38.5 :

- **Estudio Ambiental Estratégico.**
- **Documento de planeamiento.**
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 14/16	

De acuerdo con el artículo 95 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, si transcurrido el plazo otorgado no presentan la documentación anterior, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

De acuerdo con todo lo expuesto y conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta delegación territorial procede a emitir el **Documento de Alcance** sobre el **PE ZAHORA** formulada por el Ayuntamiento de BARBATE.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente .

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.-OSCAR CURTIDO NARANJO

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 15/16	

ANEXO I

- Servicio de Gestión del Medio Natural
- Servicio de Vías Pecuarias.
- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural . Sv DPH y Calidad de Aguas.
- Ecologistas en Acción.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNTY8JPPXHR8DTYMB3ANWWQQZ	PÁG. 16/16	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: 201/SGMN/24 – EAE 7/24

Fecha: Firmado digitalmente

Asunto: PLAN ESPECIAL DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES IRREGULARES EN ZAHORA, PARA LAS ZONAS 1, 2, 4, 5 Y 10

Remitente: Servicio de Gestión del Medio Natural

Destinatario: Servicio de Protección Ambiental (Dpto. Prevención Ambiental)

Con fecha 01.10.24 se solicita informe relativo al asunto referenciado. En relación a las competencias de este servicio se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El Plan Especial comprende un total de 398.127 m², distribuidos entre las cinco zonas de actuación.

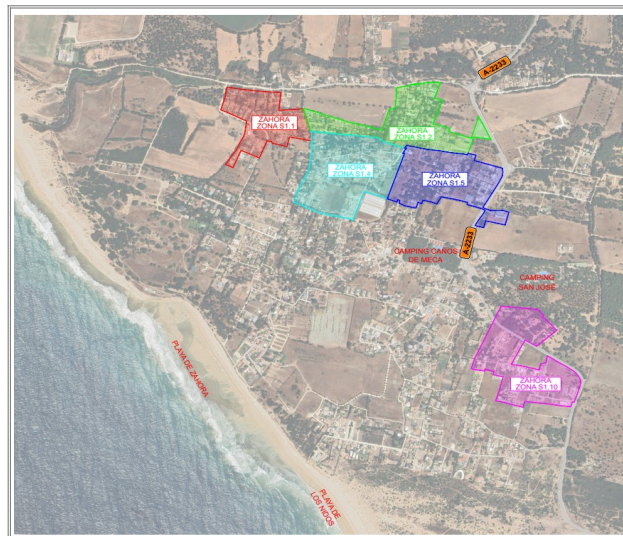


Figura 1. Localización de las actuaciones.

JUAN ANTONIO MARTIN GOMEZ		25/03/2025	PÁGINA 1/3
FEDERICO LUIS SOBOL AGUIRRE			
SANTIAGO RODRIGUEZ PIZARRO			
VERIFICACIÓN	BndJATEWC2XRHTRRTCKFCTM8NRPR7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANÁLISIS DE AFECCIONES

Se detectan las siguientes afecciones:

- El hábitat de interés comunitario (HIC) 6310_0: Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* se localiza en áreas de los sectores S1.1 y S1.10.
- El sector S1.10 colinda con los HIC: 2270 Dunas con bosques de *Pinus pinea* y/o de *Pinus pinaster* (prioritario) y 2260 Tomillares y matorrales en dunas y arenas litorales (+).
- En la zona de actuación se tienen datos de la presencia de *Chamaeleo chamaeleon* (camaleón común). El camaleón es una especie protegida de interés especial que es objeto en Andalucía del Programa de conservación y recuperación del camaleón. Este programa tiene como objetivo la conservación y mejora de las poblaciones de esta especie y de sus hábitats.
- La ejecución de red eléctrica será subterránea y sustituirá a la aérea existente.
- Se prevé la instalación de una red de alumbrado público.

CONCLUSIONES

- ✓ En la superficie que se compruebe que en la actualidad existen los HIC mencionados, se estará a lo dispuesto en la Ley 42/2007 del patrimonio natural y la biodiversidad, adoptándose cuantas medidas sean necesarias a fin de evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de éstos espacios. Deberán quedar libres de actuaciones que los perjudiquen a corto y largo plazo.
- ✓ En la zona colindante con los dos HIC indicados se retranquearán las actuaciones que pudieran afectarlos, de forma que se garantice su conservación.
- ✓ Con respecto al camaleón común y de acuerdo con el programa para su conservación y recuperación:
 - I. Se adoptarán medidas para favorecer la permeabilidad y uso de la zona por esta especie.
 - II. En las zonas inmersas en procesos de urbanización se realizarán prospecciones previas con el objeto de detectar la presencia de la especie.
 - III. Se diseñarán y ejecutarán las infraestructuras viarias y zonas verdes para la conservación de la especie.
 - IV. Se favorecerá la creación de una red que permita interconectar las poblaciones de camaleón de la zona.
 - V. Antes de proceder a la fase de realización de obras la empresa adjudicataria deberá contactar con una empresa o profesional cualificado en el manejo del camaleón que deberá solicitar a esta delegación la autorización pertinente para el seguimiento y manejo de esta especie.
- ✓ La instalación de la red eléctrica en subterráneo propuesta se considera la mejor medida preventiva para evitar la electrocución y colisión de la fauna voladora.
- ✓ La red de alumbrado público se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 37/2025 del Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía para evitar las molestias a la fauna residente y migratoria, tanto marina como terrestre.

JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN
DEL MEDIO NATURAL

JEFE DE DEPARTAMENTO
GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

TITULADO SUPERIOR DPTO.
GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

2/3

JUAN ANTONIO MARTIN GOMEZ		25/03/2025	PÁGINA 2/3
FEDERICO LUIS SOBOL AGUIRRE			
SANTIAGO RODRIGUEZ PIZARRO			
VERIFICACIÓN	BndJATEWC2XRHTRRTCKFCTM8NRPR7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Juan Antonio Martín Gómez

Federico Luis Sobol Aguirre

Santiago Manuel Rodríguez Pizarro

JUAN ANTONIO MARTIN GOMEZ		25/03/2025	PÁGINA 3/3
FEDERICO LUIS SOBOL AGUIRRE			
SANTIAGO RODRIGUEZ PIZARRO			
VERIFICACIÓN	BndJATEWC2XRHTRRTCKFCTM8NRPR7E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Remitente:	DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS RELATIVO A SOLICITUD DEL “PLAN ESPECIAL DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES IRREGULARES EN ZAHORA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE, CÁDIZ.

En relación con el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación, informamos a Vd. lo siguiente:

@cervo: 24VP1033
Ref. Externa: EAE/CA/007/24
Solicitante: AYUNTAMIENTO DE BARBATE
Procedimiento: INFORME SECTORIAL VÍAS PECUARIAS (*Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, -BOJA 87/1998, de 4 de agosto- [RVP])

HECHOS

- I. Con fecha de 01/10/24 el departamento de Protección y Control Ambiental, nos solicita informe a este departamento de Vías Pecuarias en relación con la posible afección al dominio público del “PLAN ESPECIAL DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES IRREGULARES EN ZAHORA”, en el término municipal de Barbate, Cádiz.
- II. Según la documentación presentada, el objetivo del Plan es identificar, analizar y mitigar los posibles impactos significativos que las actuaciones previstas pueden tener sobre el medio ambiente. A estos efectos, podrán establecer infraestructuras comunes en servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, como, actuaciones correctoras en materia vial y adecuación paisajística de la zona en cuestión.

Vistos los citados hechos se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Según establece el artículo 39 del RVP, modificado por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo, las vías pecuarias podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la comunidad Autónoma de Andalucía.
2. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.
3. En el caso de que, como consecuencia de la ordenación del territorio, fuera necesaria la alteración del trazado de alguna vía pecuaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del reglamento, se tendrá que contemplar un **trazado alternativo** a la misma y su forma de ejecución. En estos casos, a

Plaza de Asdrúbal, 6. 3ª planta
T: 956 008 700
dpviapec.sg.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	16/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMRK2XC85RSJL73F6Y22Q9C2VK	PÁG. 1/3	

los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado 1 del artículo 39 del RVP.

4. En relación a los supuestos de **enajenabilidad de terrenos sobrantes y/o desafectados**, tendrán la consideración de bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía y en su destino prevalecerá el interés público y social, de acuerdo al artículo 10 de la LVP. Respecto a la usurpación de los tramos de vías pecuarias desafectadas será de aplicación lo establecido en la normativa reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como establece el RVP en su artículo 31.8.
5. Los trazados alternativos que en su caso se establezcan estarán representados en una cartografía a escala 1:2.000 además de incluir las coordenadas UTM referidas al huso 30, y relativas al sistema de referencia ETRS89 que los delimiten.
6. En la cartografía de los documentos deberán representarse las vías pecuarias, con su denominación y/o número de clasificación en planos específicos con una escala acorde para tal fin, donde se puedan identificar claramente cada una de ellas.
7. Se deberá incluir en el apartado correspondiente de afecciones, que cualquier actuación contemplada como accesos, viales, tendidos, infraestructuras de abastecimiento, infraestructuras de saneamiento, etc., deberá ser previamente informada por esta Delegación, y en el caso de que las actuaciones mencionadas afectasen al dominio público pecuario, deberá tramitarse expediente de usos compatibles o de ocupación según corresponda.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Consultada la documentación presentada, vista la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Barbate, así como, la documentación obrante en esta delegación territorial, se comprueba que por la zona discurre la siguiente vía pecuaria clasificada mediante Orden Ministerial de fecha 15/12/1958:
 - 11007006.-VEREDA DE ZAHORA:, Atribuyéndole una anchura legal de 20,89 metros lineales. No consta deslinde en vigor por la zona de actuación.
2. Cabe destacar, que según dispone el art. 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, -BOE núm. 71, de 24/03/95- [LVP], y el art. 17 del RVP, el deslinde es el único acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Es por ello que, al no encontrarse deslindadas las vías mencionadas, con el objeto de identificar con mayor exactitud el grado de afección al dominio público pecuario de las infraestructuras proyectadas, se procede a su análisis y comprobación mediante la documentación obrante en esta delegación territorial, el trazado aproximado establecido en el Inventario de Vías.
3. No obstante, a tenor de lo expuesto anteriormente, con objeto de definir los límites de dichos bienes públicos, así como, el grado de afección de los mismos, respecto a las actuaciones previstas, se estará condicionado al futuro procedimiento administrativo de deslinde, por la que se definen los límites de las vías pecuarias, de acuerdo con la clasificación.
4. En virtud de lo establecido en el artículo 54, capítulo I del Título II, del RVP y conforme a lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias[LVP], se deberá dejar la zona del dominio público pecuario, totalmente libre y expedita de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	16/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMRK2XC85RSJL73F6Y22Q9C2VK	PÁG. 2/3	

En base a lo expuesto, y en lo que respecta a las funciones encomendadas al departamento de Vías Pecuarias y de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario y que obra en el expediente, se **INFORMA** que, el PLAN ESPECIAL DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES IRREGULARES EN ZAHORA”, deberá recoger las premisas descritas en las consideraciones anteriormente en el presente informe.

Todo lo cual se informa a los efectos de coordinación en los temas comunes en los procedimientos de tramitación de esta delegación.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS
José Manuel García Barranco
(Firmado electrónicamente)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL GARCIA BARRANCO	16/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMRK2XC85RSJL73F6Y22Q9C2VK	PÁG. 3/3	

INFORME EN MATERIA DE AGUAS EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL ZAHORA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE, CÁDIZ (CA11007-E-24.052).

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Plan General de Ordenación Urbanística de Barbate fue aprobado en 1995.

SEGUNDO: Es de aplicación el Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía de 24 de septiembre, el TÍTULO VIII, “Medidas de adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares” y concretamente su artículo 411 en el que se establece la normativa para los Planes Especiales de adecuación ambiental y territorial.

TERCERO: Con fecha 1 de octubre de 2024, se recibe en el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, petición de informe desde el Servicio de Protección Ambiental, en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de las agrupaciones de edificaciones irregulares en Zahora, para las zonas 1, 2 ,4, 5 y 10”, en el término municipal de Barbate (EAE/CA/007/24).

LOCALIZACIÓN:

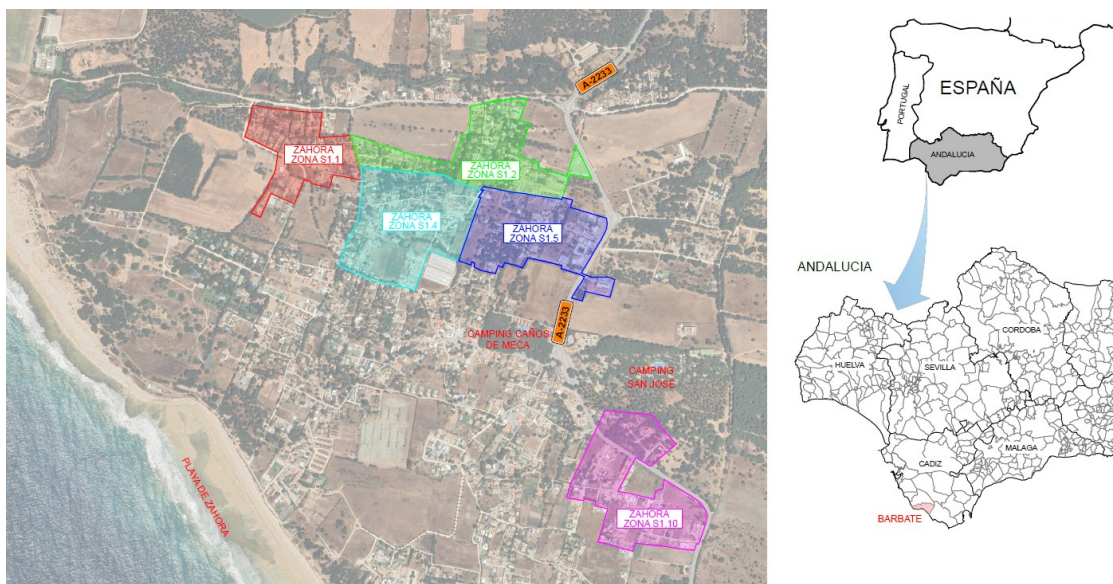
Zahora (Z1) es identificada como un Asentamiento Urbanístico en Suelo No Urbanizable. Esta área se clasifica bajo la categoría de Suelo No Urbanizable Común (SNU), lo cual implica una serie de normativas específicas para su desarrollo y ordenación territorial.

Estas áreas están caracterizadas por la presencia de viviendas construidas sin la correspondiente autorización urbanística. Las edificaciones están dispersas pero relativamente próximas entre sí, lo que genera una agrupación homogénea en términos de su desarrollo irregular. La mayoría de las edificaciones en estas zonas son de uso residencial. Muchas de ellas son viviendas unifamiliares que han sido ocupadas de manera permanente o estacional.

Estas zonas carecen de las infraestructuras básicas necesarias, como redes de agua potable, saneamiento adecuado, suministro eléctrico y telecomunicaciones. Esto genera condiciones de habitabilidad precarias y riesgos para la salud pública.



El ámbito del Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Zahora abarca cinco zonas que, aunque colindantes, presentan características particulares y serán estudiadas y gestionadas de manera independiente. Estas zonas se encuentran delimitadas por la carretera A-2233, que actúa como el principal eje de comunicación y referencia territorial en la zona.



Detalle de las Zonas de Actuación:

1. Zona S1.1: Con una superficie de 55.152 m² y 44 viviendas construidas. Esta zona se caracteriza por una alta densidad de edificaciones, aunque carece de infraestructura adecuada de servicios.
2. Zona S1.2: Esta es la mayor zona en términos de superficie construida (9.008,78 m²) y cuenta con 133 edificaciones. Aquí, la necesidad de regularización es urgente debido a la gran cantidad de edificaciones y la falta de servicios básicos.
3. Zona S1.4: Con 7.687,95 m² de construcción, esta zona tiene 101 edificaciones y comparte problemas similares a las otras zonas, incluyendo la falta de planificación en la infraestructura de servicios.
4. Zona S1.5: Aunque es la zona con menos superficie construida (3.632,15 m²), alberga 71 viviendas, lo que indica una alta densidad que requiere una intervención urgente para regularizar las condiciones de habitabilidad.
5. Zona S1.10: La segunda mayor en términos de superficie construida (7.879,21 m²) con 69 edificaciones. Esta zona, como las demás, carece de servicios adecuados y muestra una gran necesidad de regularización.

El ámbito del Plan Especial incluye un total de 408 edificaciones distribuidas en las zonas anteriores.



Junta de Andalucía

OBJETO:

Según la documentación aportada: *“el objetivo de este Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial es la iniciación del proceso de mejoras de infraestructuras y medidas de adecuación de la agrupación de edificaciones irregulares situadas en Zahora, específicamente en las zonas 1, 2, 4, 5 y 10 del Documento de Análisis aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Barbate. Este proceso busca dotar a estas zonas de cobertura jurídica a sus edificaciones y proporcionar los elementos estructurales necesarios para acceder a los servicios básicos de suministros, mejorando así las condiciones ambientales e integración territorial y paisajística del ámbito.*

Este plan se sustenta en la creciente necesidad de los habitantes de la zona de acceder a servicios básicos y mejorar la seguridad y salubridad de sus viviendas.

Resulta un conjunto de zonas homogéneas de edificaciones irregulares próximas entre sí, con uso residencial y tipología de viviendas unifamiliares aisladas, con un parcelario adecuado desde el punto de vista ambiental y territorial de cara a la dotación de servicios básicos, y a la adecuación paisajística. La cohesión de estas zonas permite un abordaje integral y eficiente de los problemas y necesidades comunes.”

Por otra parte en el documento de EAE se expone: *“El presente Documento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) tiene como objetivo principal describir y evaluar los posibles efectos significativos que la ejecución del Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Zahora podría generar en el medio ambiente. Este análisis permite definir y seleccionar alternativas técnicamente viables y ambientalmente sostenibles para las obras y mejoras ambientales propuestas en las zonas que conforman el ámbito de Zahora, en el municipio de Barbate (Cádiz).*

La realización de este documento responde a la necesidad creciente de los habitantes de Zahora de regularizar sus edificaciones y dotarlas de los servicios básicos de suministros de agua potable, saneamiento, electricidad y telecomunicaciones, así como de mejorar las condiciones ambientales y de integración territorial de la zona.”

De entre las diferentes alternativas estudiadas el documento presentado propone realizar la Alternativa 2, argumentando ser la opción más adecuada para el Plan Especial de Zahora, ya que combina viabilidad técnica, beneficios medioambientales y un enfoque sostenible para el desarrollo del territorio. Esta alternativa representa un compromiso lógico que permite mejorar la calidad de vida de los habitantes sin comprometer el entorno natural, asegurando así un desarrollo equilibrado y responsable.

La Alternativa 2 propone entre otros: La mejora de la infraestructura de saneamiento y la eliminación de pozos negros contribuirán significativamente a la protección de los acuíferos y a la prevención de la contaminación del suelo y el agua. Al regularizar las edificaciones existentes y dotarlas de servicios básicos, se promueve un desarrollo ordenado y coherente con las políticas de sostenibilidad ambiental y territorial.

En contraposición a la Alternativa 1 que propone la incorporación a la trama urbana lo que requeriría una transformación significativa del área, desde su estado rural y disperso a uno que pueda sostener servicios urbanos completos. Esto podría implicar la reestructuración del parcelario, la redefinición del viario y la implementación de redes de abastecimiento, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones y alumbrado público.



Junta de Andalucía

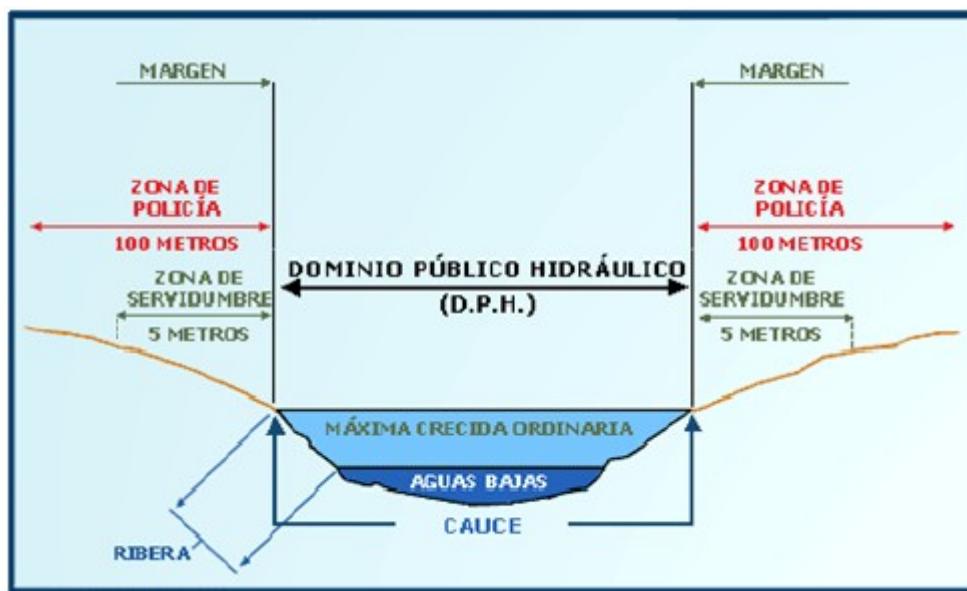
INFORME:

Se valoran los documentos aportados: Memoria de información y diagnóstico (Borrador del Plan), Documento Ambiental Estratégico y borrador de planos.

1.- AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS INUNDABLES:

Domino Público Hidráulico (DPH).

El DPH está regulado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este se establece una Zona de Servidumbre de Tránsito de 5 m desde el borde del DPH, y una Zona de Policía de Aguas de 100 m desde el borde del DPH, todo ello de obligado cumplimiento. El DPH se corresponde con el cauce y sus márgenes.



De acuerdo con el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y los artículos 7 a 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá tenerse en cuenta, a los efectos de la implantación de usos próximos a los cauces naturales, que los terrenos que lindan con éstos están sujetos en toda su extensión a una zona de servidumbre de tránsito de 5 m de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según el artículo 9 del citado Reglamento, en la zona de policía de 100 m de anchura, medidos horizontalmente a partir del cauce y con el fin de proteger el Dominio Público Hidráulico y el régimen de corrientes, quedan sometidos a lo dispuesto en el Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:

- 1. Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.*
- 2. Las extracciones de áridos.*
- 3. Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.*
- 4. Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.*

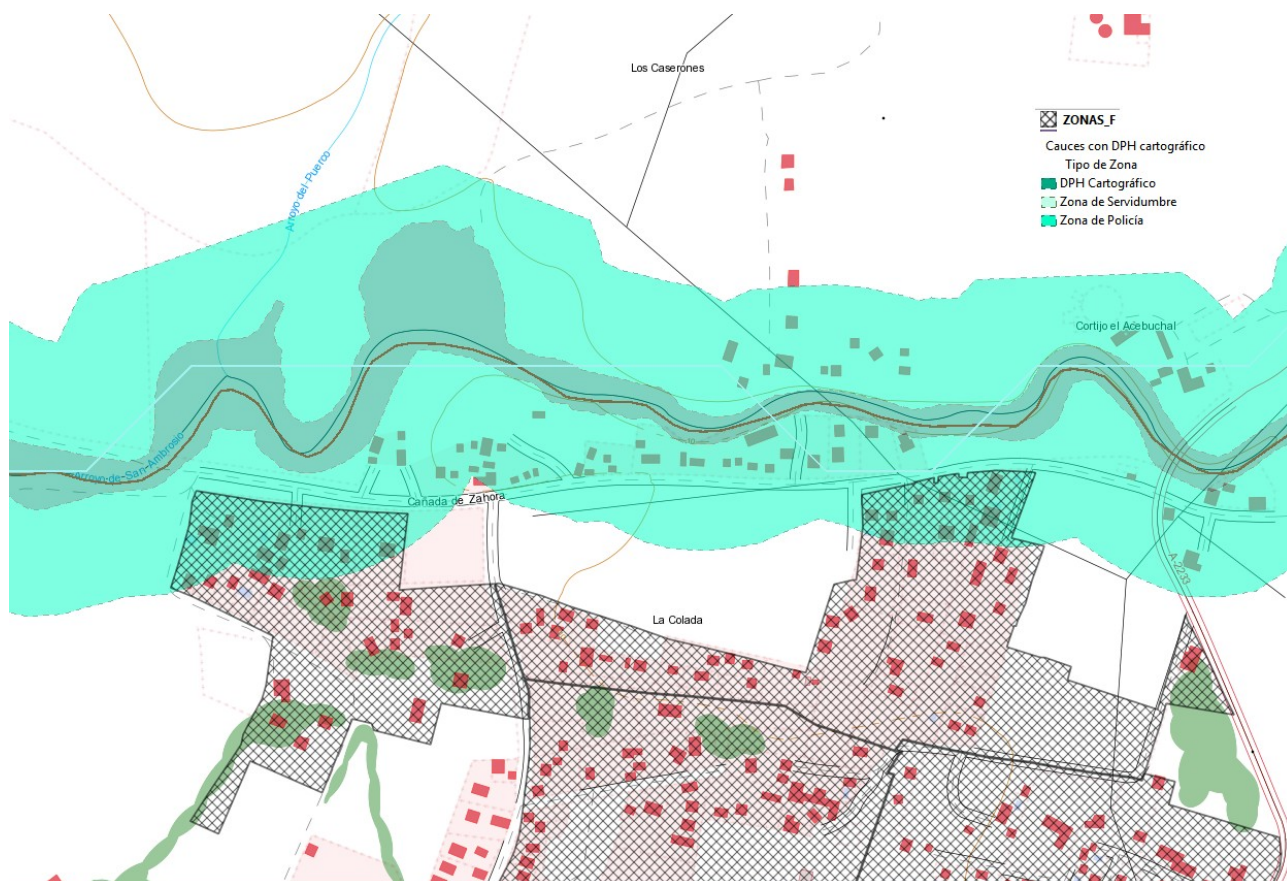


Junta de Andalucía

Las riberas de los ríos y cauces públicos, según esta legislación, se dedicarán preferentemente a usos forestales. La ordenación de usos de los márgenes y zonas de protección que se realicen desde el planeamiento urbanístico comprenderá las medidas necesarias para la mejor protección de los cauces y de las aguas.

El ámbito del Plan Especial está en las proximidades del Dominio Público Hidráulico del Arroyo San Ambrosio. En base a la delimitación cartográfica del DPH del arroyo San Ambrosio, el plan especial presenta afección a la zona de policía.

Se ha de tener en cuenta que la delimitación cautelar o cartográfica del DPH de los cauces públicos que afectan a los sectores o parcelas no vinculará el resultado de los deslindes que se desarrollen en su momento, en los términos previstos en el art.240 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,(art. 126.1.c).



Información disponible en el Sistema Cartográfico Nacional de Zonas Inundables (SCNZI) que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>



Junta de Andalucía

Las zonas de DPH, servidumbre, policía e inundables se han identificado en la documentación aportada, se exponen las consideraciones en relación a la afección al dominio público hidráulico y zonas inundables que son necesarias tener en cuenta:

Delimitación Dominio Público Hidráulico.

- Los planes con incidencia territorial, los instrumentos de planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, en su ámbito territorial, incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. Así mismo, recogerá una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en su ámbito y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones en consonancia al Plan Hidrológico de la cuenca Guadalete-Barbate en vigor.
- El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía.
- En las zonas de policía han de respetarse los usos establecidos en la normativa vigente en materia de aguas.

De sus usos

- En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica.
- En los planes con incidencia territorial, en los planeamientos urbanísticos y en los actos y ordenanzas de la Entidades Locales no se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. El planeamiento o acto deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.
- En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.
- En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.



Junta de Andalucía

- Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración Hidráulica Andaluza podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas.
- En los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y actos y ordenanzas de las entidades locales, no se podrá prever ni autorizar en las vías de intenso desagüe ninguna instalación o construcción, ni de obstáculos que alteren el régimen de corrientes.

De las infraestructuras

- Las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.
- En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico.
- Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:
 - a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
 - b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
 - c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
 - d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento. Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.



Junta de Andalucía

- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

- f) Se recuerda que corresponde a los titulares de las infraestructuras de paso el mantenimiento del cauce 50 metros lineales aguas arriba y aguas abajo de la actuación. Previo a la ejecución del mantenimiento y considerando el mismo como actuación menor, de acuerdo con el artículo 35 del mencionado Plan Hidrológico Cuenca Atlántica, deberá presentarse ante este Servicio declaración responsable, de acuerdo con el artículo 52 del RD 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

De su integración

- Se dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

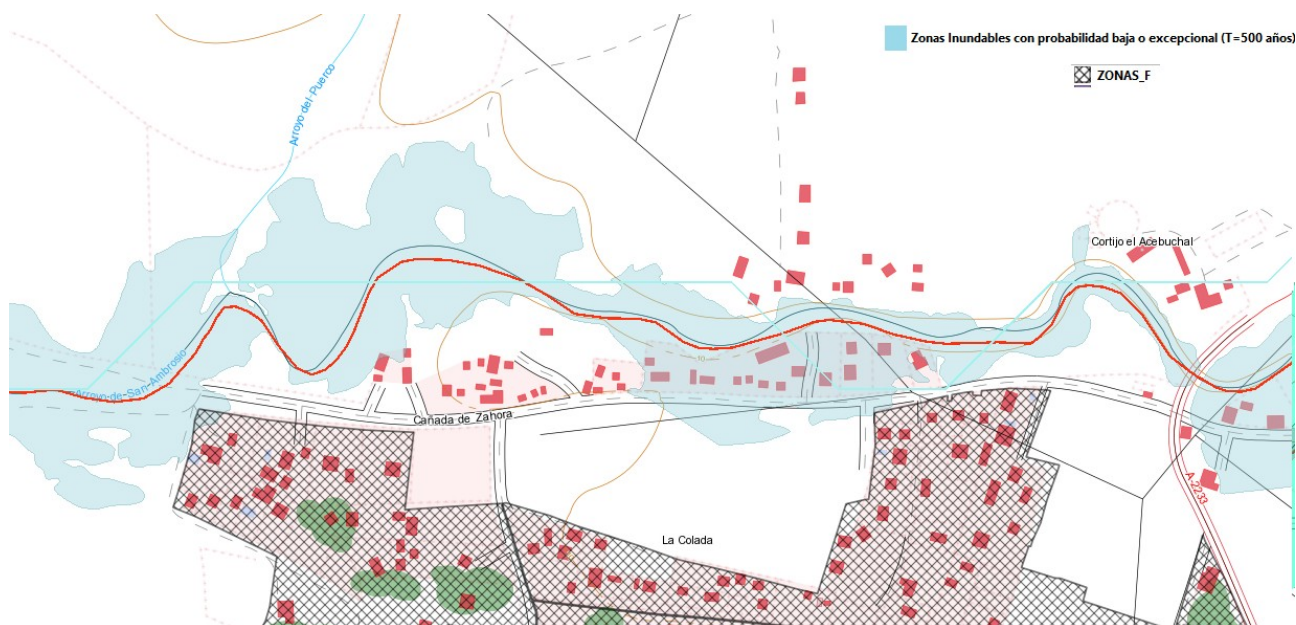
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

- El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

- Respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento o acto, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Respecto a las INUNDACIONES:

En el arroyo San Ambrosio se encuentra definida un ARPSI (Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundaciones), identificada con el código ES063_ARPS_0054, cuya zona inundable queda representada en la siguiente imagen.



Información disponible en el Sistema Cartográfico Nacional de Zonas Inundables (SCNZI) que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>

Por tanto, ***deberán identificarse las edificaciones, construcciones o instalaciones del Plan Especial actualmente afectadas por la inundabilidad del arroyo San Ambrosio, proponiendo soluciones a ejecutar para evitar el riesgo por inundabilidad (que no provoquen afecciones a terceros ni al DPH), mediante estudio realizado por técnico competente.***

Conforme al Estudio Hidrológico Hidráulico para la prevención de las inundaciones y ordenación de las Cuencas de la Janda realizado por esta administración, el sector presenta afección por zonas inundables, tal y como se muestra en la imagen expuesta a continuación.

No obstante, estas áreas inundables detectadas en el Estudio Hidrológico-Hidráulico de la Janda en el ámbito del sector, se corresponde con zonas de encharcamiento y no con las avenidas de un cauce.

Se deben justificar ante el organismo competente¹, las medidas oportunas para corregir el encharcamiento y garantizar el aislamiento y estanqueidad de las construcciones de forma que no se produzcan afecciones a terceros, ni a las infraestructuras necesarias para la aprobación del Plan Especial una vez ejecutadas.

Zona inundable
(500 años)

Los OOCF fuera de la ZP y ZFP no tienen competencias para autorizar ninguna actuación.

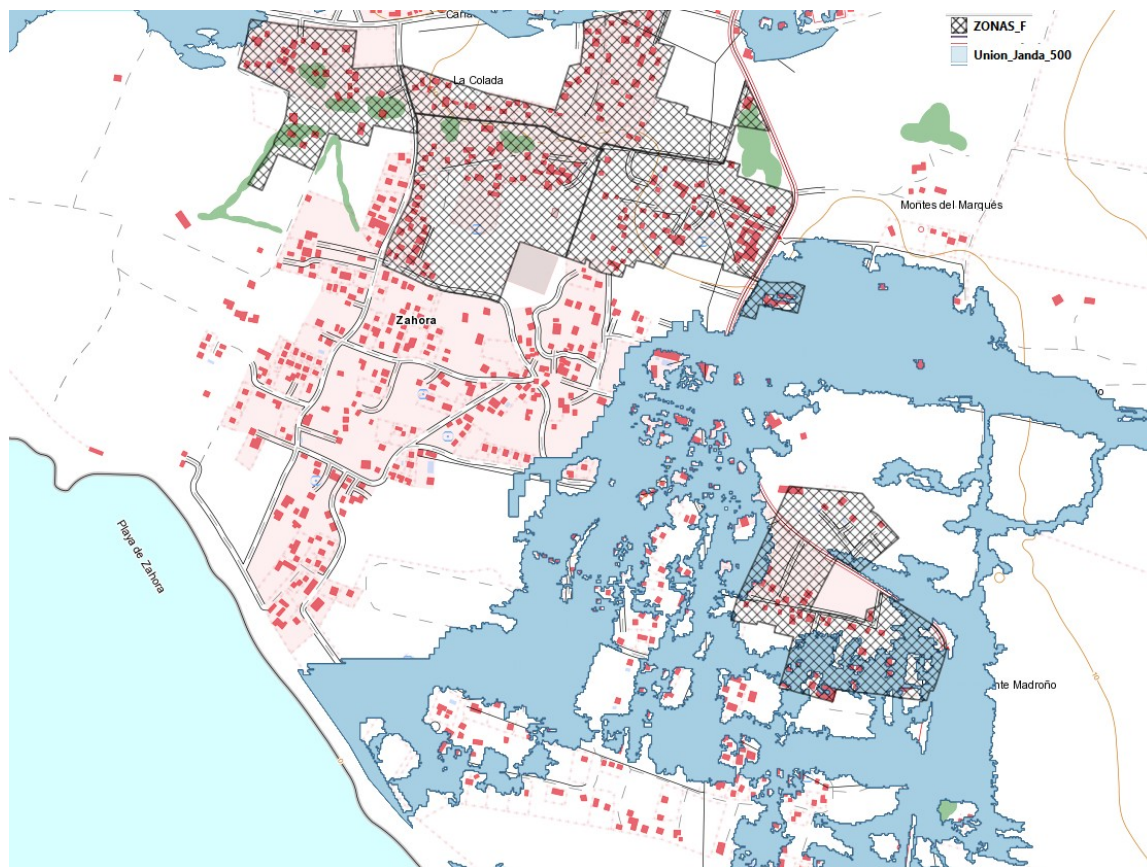
Únicamente emiten informe al planeamiento según el 25.4 del TRLA que vele por el cumplimiento de la normativa de aguas.

Este informe no será necesario para los actos o planes derivados si el correspondiente planeamiento ha sido informado ya por el Organismo de cuenca y ha recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

¹ El organismo competente en materia de Aguas únicamente tiene competencia en zona de DPH, servidumbre y policía de cauce, no localizándose el sector afectado por encharcamiento en dichas zonas.



Junta de Andalucía



Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación

- Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.
- Los riesgos ciertos de inundación son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.
- En los planes con incidencia territorial, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en los actos de las entidades locales se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.
- Para ello, previo a la aprobación de los documentos de planificación territorial y a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico o actos de la entidades locales, la Administración competente en su tramitación solicitará a la Administración Hidráulica Andaluza las zonas inundables que tenga delimitada.
- El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si el Plan respeta la delimitación de las zonas inundables.



Junta de Andalucía

De sus usos

- Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.
- En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno.
- Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementen la superficie de zona inundable.
 - No produzcan afección a terceros.
 - No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - No degraden la vegetación de ribera existente.
 - Permitan una integración del cauce, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
 - Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.
- Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.
- Las propuestas del Plan Especial deberán justificarse de forma que se preserve del proceso de mejora y adecuación ambiental los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.



Junta de Andalucía

De las infraestructuras

- Las infraestructuras programadas evitarán incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Dichas infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno sin producir daños a terceros.
- En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales el Plan deberá definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas sin suficiente consolidación.
- Los ámbitos propuestos que atraviesen vaguadas de pluviales cuya cuenca de aportación sea importante y puedan ocasionar episodios torrenciales de cierta entidad, deberán tener en cuenta dicha circunstancia, de manera que la ordenación a adoptar favorezca el desagüe de las avenidas. Por tanto, deberá proponerse una red de drenaje debidamente justificada en el correspondiente estudio hidrológico e hidráulico.

De su integración

- Las zonas inundables deberán ser consideradas como elementos de transición entre el medio natural y el núcleo de población, asignándoles unos usos que sean compatibles con la evacuación de avenida y con el disfrute por los ciudadanos del medio hídrico.
- Los actos con incidencia en el territorio y los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar las determinaciones y medidas correctoras que minimicen la alteración de las condiciones hidrológicas de las cuencas de aportación y sus efectos sobre los caudales de avenida.

Aguas subterráneas:

En relación con las masas de aguas subterráneas, el Plan Especial determinará a qué masa de agua subterránea pudiera afectar conforme al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Atlánticas Andaluzas vigente. Debiendo incorporar un plano de información en el que se identifiquen los acuíferos y masas de agua subterráneas que puedan verse afectadas. Se indicará su estado cuantitativo y cualitativo, proponiendo medidas específicas que se puedan adoptar para evitar la sobreexplotación de los acuíferos y proteger las masas de agua, disminuyendo las presiones que dichas masas puedan presentar. Se recuerda la prohibición de cualquier actuación que pueda afectar a la calidad o cantidad de las aguas subterráneas.

También deberá incorporarse en dicho plano los pozos, las zonas de captación de agua para consumo humano y sus perímetros de protección, que pudieran verse afectadas por el Plan propuesto. Incluyendo en el texto las garantías suficientes para la no afección a los recursos hídricos de dichas zonas, prohibiéndose las actuaciones que provoquen impactos irreversibles a los acuíferos o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Respecto a lo anterior se informa lo siguiente:

- Según el Plan Hidrológico de la Demarcación el núcleo de El Palmar afectaría a las siguientes masas de agua:
 - Masa de agua subterránea catalogada en el Plan Hidrológico de la Demarcación como ES063MSBT000620130 BARBATE:
 - La masa de agua se divide en tres acuíferos. La actuación se localiza sobre el acuífero detrítico costero de El Palmar. La masa de agua se encuentra en mal estado, con mal estado químico debido a contaminación por nutrientes (fuente difusa – agraria).
 - No está en zona sensible.
 - Está dentro de Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos ES61_Zona4 Vejer-Barbate.
 - En cuanto a la vulnerabilidad intrínseca de la masa de agua subterránea sobre la que se ubica el uso, al tratarse de un acuífero detrítico se aplica el método DRASTIC y resulta que el uso se desarrolla en zona catalogada de vulnerabilidad intrínseca moderada-alta.
 - No afecta a captaciones para agua potable según el PH.
 - No afecta a otras zonas protegidas.
 - No afecta a comunidades de regantes.

Respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas (vertidos o captaciones), si fuera el caso se deberá incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Debe incluirse en la documentación como medida específica la prohibición de la ejecución de pozos de agua en el ámbito debiendo legalizarse los existentes o clausurarse y se sellarán todas las fosas sépticas no conformes a la legislación actual existentes para evitar la sobre explotación de dichos acuíferos y contaminación de estos, así como el desarrollo de un sistema de evacuación de agua pluviales.

Por tanto deberán evaluarse los posibles efectos del desarrollo del Plan sobre las aguas superficiales y subterráneas, y determinar las medidas de protección frente a la contaminación y la extracción ilegal, que garantice la no ocurrencia de estos impactos sobre las aguas subterráneas.



Junta de Andalucía

2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS:

Los recursos hídricos que abastecen al municipio de Barbate proceden de la Zona de Abastecimiento gestionada por el Consorcio Zona Gaditana, recursos regulados procedentes de los Embalses de Guadalquivir y Los Hurones. Por tanto, la compatibilidad de las nuevas necesidades de agua con los recursos existentes supera las competencias municipales. Toda demanda que se genere en el Plan y cualquier suficiencia de recursos hídricos que se aporte por la empresa responsable de la gestión del ciclo del agua de Vejer de la Frontera debe analizarse en el seno de la Demarcación Hidrográfica y adecuarse al Plan Hidrológico correspondiente en vigor. Debiendo utilizar las dotaciones de agua establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación, además de proponer medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.

Las demandas de incrementos de recursos hídricos no pueden convertirse en demandas ilimitadas por cuanto los recursos hídricos tampoco son ilimitados. El Plan Hidrológico de la Demarcación establece las fuentes de recursos hídricos en explotación y las previsiones de demanda y dotaciones de los distintos horizontes contemplados, debiendo cualquier previsión de demanda de nuevos recursos adecuarse a dicho Plan.

Considerando lo anterior, es necesario cumplir en relación con la disponibilidad de recursos hídricos del término municipal de Barbate lo expuesto a continuación:

- Se debe disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender la demanda urbana del municipio.
- Si el ayuntamiento no dispone de título administrativo acreditativo de otorgamiento de concesión de aguas públicas debe regularizar su situación solicitando el citado título a la Administración Hidráulica Andaluza.
- La solicitud de informe en materia de aguas del Ayuntamiento, regulada en el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, deberá ir acompañada de la acreditación del título concesional que ampare su abastecimiento. En el caso que se de la circunstancia señalada en el punto anterior, la Corporación Local deberá acompañar a la solicitud de informe en materia de Aguas la solicitud de concesión.
- Si se prevén incrementos de la demanda de agua para cualquier uso deberá incluirse la siguiente información:
 1. Consumos anuales de agua bruta previstos para atender las nuevas demandas, expresados en m³/año.
 2. Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m³/año.
 3. Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
 4. Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.
- Para la determinación de las demandas hídricas, el planeamiento urbanístico utilizará las dotaciones de agua establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación vigente.

- Para la determinación de la disponibilidad de los recursos hídricos debe adjuntarse la información requerida en la tabla adjunta al presente informe.
- Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.
- El plan deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua. En este sentido, sería recomendable que se establezcan medidas que racionalicen usos complementarios al habitacional que pueden suponer un incremento significativo del consumo del recurso (jardines, praderas de césped, piscinas, etc).

Igualmente deberá aportarse la siguiente información:

1. Se deberá aportar certificado de la Empresa Gestora del Ciclo Integral de Agua en el municipio, garantizando que las necesidades de recursos hídricos previstas podrán ser cubiertas en tanto a lo que compete a la gestión de dicha entidad. También se deberá aportar certificado de la Entidad supramunicipal garantizando el abastecimiento en alta del ámbito de crecimiento.
2. Se debe incluir medidas y actuaciones encaminadas al ahorro del recurso y a la mejora de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua. De esta forma se tenderá a disminuir la actual demanda bruta al establecer medidas para reducir las dotaciones y consumos generados.
3. Se deben establecer acciones dirigidas a estabilizar los consumos y actuaciones encaminadas al desarrollo de campañas de divulgación, sensibilización y educación ambiental para concienciar a la población en el consumo responsable y ahorro del recurso.
4. En el caso de que existan pozos en las distintas parcelas existentes en el ámbito de desarrollo, se deberán aportar los casos que estén legalizados la documentación que justifique su situación y con respecto al resto una planificación de su futura eliminación y la prohibición expresa de captación de recursos subterráneos por incumplir la normativa vigente y poder provocar impactos sobre la hidrología subterránea.

Dado que el Plan Especial contempla una futura conexión a red municipal de abastecimiento, el plan deberá identificar cada pozo existente en el ámbito. Sólo podrán permanecer operativos los pozos que acrediten encontrarse en situación legal.

En caso de no poder acreditar lo anterior, deberá clausurarse temporalmente el pozo mientras se tramita la correspondiente autorización o concesión. En caso de no tramitarse o ser denegada se procederá a su sellado conforme a la normativa vigente.



Junta de Andalucía

Se recuerda que cada aprovechamiento de aguas va asociado a un uso ya sea doméstico, riego, ganadero... por lo que si la autorización o inscripción no contempla el uso al que se destina cada edificación objeto del Plan Especial, deberá solicitarse modificación de la misma. Igualmente dado que no pueden existir dos fuentes de abastecimiento para un mismo uso, ya que la opción elegida para el abastecimiento es conexión a red municipal, deberá renunciar al aprovechamiento que implique uso doméstico.

TABLA DE RECURSOS HÍDRICOS

1.- INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

Fecha registro solicitud:		
Abastecimiento individual o conjunto		
Informes de agua del municipio anteriores		
Títulos de los aprovechamientos del municipio (indicar EXP AGUACERO)		
DATOS NUMÉRICOS	AÑO ACTUAL	AÑO HORIZONTE
Población permanente (censada y residente)		
Población estacional o turística		
Población equivalente		
Número de viviendas principales y secundarias		
Dotación (l hab eq/día)		
Consumo de agua (real y prevista)		
Recursos utilizados o a utilizar:		
* Superficiales o reguladas.		
* Subterráneas.		
* Otras (indicar cuál).		



Junta de Andalucía

3.- CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN):

Abastecimiento

En la documentación presentada por el ayuntamiento de Barbate se expone:

“Existe disponibilidad de abastecimiento de agua potable a través de la arteria principal del Consorcio de Aguas de Zona Gaditana (CAZG). La empresa concesionaria Aqualia ha desarrollado infraestructuras necesarias para el abastecimiento, con capacidad suficiente para Zahora y previsión de extensión a San Ambrosio.

** Abastecimiento de Agua.*

Actualmente, la zona no dispone de una red pública de abastecimiento de agua. Los residentes dependen de pozos individuales para obtener agua subterránea, lo cual presenta riesgos de contaminación y abastecimiento insuficiente.

No obstante, se ha constatado que los recursos hidráulicos para el abastecimiento en el ámbito se conectan a la conducción existente del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana. Una nueva conducción ha sido ejecutada y recorre la A-2233 hasta los apartamentos Costa Trafalgar.

5. 1 SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO

Dado las carencias existentes en el ámbito de redes de saneamiento y abastecimiento, que en la actualidad consisten en fosas sépticas no homologadas y pozos perforados que extraen aguas de los acuíferos, y teniendo en cuenta la densidad de viviendas, se plantea un problema de seguridad y salubridad de la población. Además, esto representa un problema de gestión ambiental y territorial debido a la sobreexplotación de los acuíferos y las filtraciones de los pozos negros.

En la mayoría de las parcelas, hay escasez de agua y las existentes no son aptas para el consumo humano. Esto se debe a la sobreexplotación de los acuíferos y la contaminación por filtraciones de pozos negros. Por tanto, la primera premisa indispensable de este plan especial de adecuación ambiental y territorial es la dotación de redes de saneamiento en el ámbito.”

** Red de Abastecimiento:*

La red de abastecimiento discurrirá por las vías principales de titularidad pública y los caminos privados. Se conectará a la red existente de la carretera A-2233, manteniendo el mismo diámetro PEAD Ø200 mm, ramificándose para intentar llegar al mayor número de viviendas posible, disminuyendo el diámetro a Ø160 mm, Ø110 mm, y Ø90 mm, respectivamente. No se incluye el enganche a cada vivienda; cada vivienda deberá cumplir con los requisitos para ser considerada vivienda asimilada fuera de ordenación. Estos requisitos incluyen:

- Que la vivienda irregular reúna las condiciones mínimas de salubridad y seguridad, acreditadas por un técnico competente.*
- Que se identifique la vivienda irregular mediante georreferencia sobre la cartografía oficial.*
- Que haya concluido el plazo de 6 años desde la terminación de la obra, durante los cuales la administración municipal puede tomar medidas de protección del orden urbanístico. Pasado este plazo, no podrá establecer multas ni ordenar la demolición de la construcción.*



Junta de Andalucía

- Abonar la tasa especificada por el Ayuntamiento.”

A continuación, se sintetizan las consideraciones en relación con el abastecimiento necesarias para el desarrollo del plan especial y que han de ser tenidas en cuenta e incorporarse en la documentación correspondiente a la aprobación inicial:

- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud.
- La solución prevista en el Plan para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. Para ello, los instrumentos de planeamiento general analizarán el nivel de rendimiento de las redes de abastecimiento. En estos términos el plan incorporará soluciones destinadas a fomentar los objetivos señalados.
- La documentación, en función de su escala, incorporará planos de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
- No deben realizarse las conexiones directas a la red de abastecimiento en alta gestionada por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, por tanto se debe proponer la conexión a la red de abastecimiento en baja del sector.

Los nuevos crecimientos deben ser abastecidos desde depósitos y no directamente desde las arterias del abastecimiento en alta ya que de esta manera se tendrían reservas ante incidencias en las arterias principales y no dejar sin suministro a parte de los usuarios que también dependen de dichas infraestructuras.

- Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución. Los parámetros empleados para el dimensionado de las diferentes infraestructuras de abastecimiento deberán ajustarse a los establecidos en la planificación hidrológica.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería.
- La solicitud de informe de adecuación al plan debe ir acompañada del correspondiente informe de la empresa suministradora municipal que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- También se debe incorporar informe del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana garantizando que existe posibilidad de abastecer en alta al sector y cubrir la demanda sin menoscabo de garantizar el servicio de abastecimiento en alta a los usuarios o municipios actualmente abastecidos.



Junta de Andalucía

Saneamiento y depuración

En la documentación presentada por el ayuntamiento de Barbate se expone:

“4. Agua y Saneamiento:

- *En la zona no se dispone de un servicio formal de agua ni de saneamiento.*
- *Existen perforaciones mediante pozos para la obtención de aguas del subsuelo. Para el saneamiento de fecales, existen fosas precarias con filtraciones al subsuelo. Las aguas pluviales no se recogen adecuadamente, advirtiéndose lugares de inundaciones.*

** Saneamiento*

El saneamiento se realiza mediante fosas sépticas individuales, muchas de ellas en condiciones precarias y con filtraciones al subsuelo. No existe una red de alcantarillado público, lo que agrava los problemas ambientales y de salud pública.

** Red de Saneamiento:*

Se deberán sustituir los pozos negros o fosas sépticas no homologadas por fosas sépticas homologadas que cumplan con la normativa vigente. Cada particular será responsable de la instalación y mantenimiento de estas fosas sépticas conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Se recuerda que no es posible el abastecimiento de agua para cubrir la demanda de cualquier sector que no contemple un sistema de saneamiento y depuración de las aguas residuales generadas en el mismo ajustado a la normativa vigente.

En este sentido el plan especial no propone redes de saneamiento, sino que opta por que sea cada edificación residencial la que cuente con una fosa séptica, debidamente aislada y cuya limpieza se produzca de forma periódica por una empresa de mantenimiento, para su correcto funcionamiento. Dicha solución es propia de edificaciones aisladas, si bien no parece idónea en el ámbito del Plan al formar parte de una aglomeración urbana y por tanto deber basar su sistema de saneamiento en el empleo de colectores.

En relación a lo anterior indicar que el Real Decreto-ley 11/1995 (28 diciembre) por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, en su artículo 3, define Aglomeraciones urbanas:

El Real Decreto-ley 11/1995 (28 diciembre) por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, en su artículo 3, define Aglomeraciones urbanas::

“Las Comunidades Autónomas fijarán, previa audiencia de los Ayuntamientos afectados, las aglomeraciones urbanas en que se estructura su territorio, estableciendo el ente público representativo de los municipios a los que corresponda, en cada caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto-Ley.”

Dicho Real Decreto-Ley 11/1995 (28 diciembre), en su artículo 4 establece:

“Artículo 4. Sistemas colectores.

1. Las aglomeraciones urbanas que se indican a continuación deberán disponer de sistemas colectores para las aguas residuales urbanas, en los siguientes plazos:

- a) Antes del 1 de enero del año 2001, aquellas que cuenten con más de 15.000 habitantes-equivalentes.*
- b) Antes del 1 de enero del año 2006, aquellas que tengan entre 2.000 y 15.000 habitantes-equivalentes.*
- c) Antes del 1 de enero del año 1999, aquellas que cuenten con más de 10.000 habitantes-equivalentes y viertan en una «zona sensible», declarada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de este Real Decreto-ley. “*

En la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 24 de julio 2007 se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía en la provincia de Cádiz, declarando en el Anexo I como aglomeración urbana EL PALMAR-CAÑOS DE MECA-ZAHORA.

En base a lo expuesto anteriormente, al estar las edificaciones irregulares incluidas en una aglomeración urbana declarada como tal en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 24 de julio 2007 por la que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía en la provincia de Cádiz, no se puede considerar como sistema de saneamiento válido para el ámbito del Plan Especial el inicialmente propuesto, ya que se basa en la utilización de soluciones individuales a los vertidos de cada edificación, mientras que el saneamiento de la aglomeración urbana donde se enmarca, ha de basarse en el empleo de colectores.

A continuación, se sintetizan las consideraciones en relación con el saneamiento y depuración necesarias para el desarrollo del plan especial y que han de ser tenidas en cuenta e incorporarse en la documentación correspondiente a la aprobación inicial:

- Se debe considerar en el estudio de alternativas la obligación de utilizar colectores en la gestión común de las aguas residuales.
- El modelo final de saneamiento propuesto debe ser compatible con la puesta en servicio de la futura EDAR EL PALMAR-CAÑOS DE MECA-ZAHORA.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento y la ubicación de las instalaciones necesarias para la gestión de las aguas residuales generadas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- El saneamiento del sector se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red deben posibilitar el transporte de los caudales extremos. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red. Se fomentará el empleo de SUDS en la red separativa de pluviales.
- Con relación a la red de aguas pluviales deberá definirse el punto de entrega y el caudal máximo previsible.
- La realización de vertidos al DPH o DPMT deberá contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos en la misma.



- El nuevo planeamiento estimará los caudales y las cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión.
- En caso de que se utilicen soluciones transitorias que requieran plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas diferentes a la EDAR El Palmar-Zahora-Caños en proyecto, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- El informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la adecuación del tratamiento de los vertidos a la legislación vigente. Antes de la puesta en servicio de las redes de suministro de agua y saneamiento, estas EDAR deberán contar con autorización de vertidos.
- Según el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá justificarse el cumplimiento del apartado ciento cuarenta y siete del artículo 1 por el que se modifica el Artículo 259 ter del R.D. 849/1986: "Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia", así como del apartado ciento cuarenta y ocho del mismo artículo que añade un artículo 259 quater: "Requisitos de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia", y el ANEXO XI: "Norma técnica básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia". En este sentido, habrá que tener presente lo establecido en la mencionada modificación del artículo 259 ter. en su punto primero: "los puntos de vertido por desbordamientos del sistema de saneamiento, tanto unitario como separativo, en episodios de lluvia, al dominio público hidráulico requerirán estar incluidos en una autorización de vertido de los organismos de cuenca, de acuerdo con el artículo 245 y siguientes".
- Según el Decreto 109/2015 de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 17 marzo. Aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía los Valores límite de emisión de los vertidos deben garantizar la consecución de los Objetivos de Calidad del Medio receptor.

OTROS:

- Si durante las obras de excavación para la instalación de las conducciones se hubiesen de evacuar aguas de drenaje, el promotor habrá de atenerse a lo recogido en el artículo 47.8 de la Orden de 9 de octubre de 2023, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico del Guadalete y Barbate, aprobado por Real Decreto 698/2023, de 18 de julio: "Artículo 47.8. -Los caudales procedentes de obras de drenaje en construcciones situadas por debajo del nivel freático deberán ser restituidos a la masa de agua de la que proceden en las mismas condiciones de calidad, no considerándose por tanto ni recarga artificial ni vertido. En caso de que se pretenda un uso privativo de dichos caudales, se estará a lo previsto en la legislación de aguas y el presente plan hidrológico".

- En caso de que las aguas freáticas no tengan la calidad adecuada, se deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido.

4.- FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS:

- Los instrumentos de planeamiento, en función del alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre previsiones de programación y gestión, contendrán un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución.
- Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.
- Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

El Jefe de Servicio de DPH y Calidad de Aguas

Fdo.: Antonio Gómez Ferrer



ecologistas
en acción



A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CÁDIZ
De la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

ASUNTO: Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria formulada por el EXCMO. Ayuntamiento de Barbate relativa al trámite del PE Zahora en el término municipal de Barbate.

Antonio Aragón Correro, en representación del grupo ENEBRO-ECOLOGISTAS EN ACCION DE CONIL, VEJER Y BARBATE, con CIF G10632578, como Presidente, y con correo electrónico a efectos de notificaciones: enebroea@gmail.com,

Expone:

1. Que el 3 de octubre de 2024, Ecologistas en Acción fue notificado sobre el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del expediente EAE/CA/007/24.

Consideraciones:

1. Se debería proporcionar un análisis detallado de las actuaciones sobre los viales para garantizar que cumplan con la normativa actual, por un lado se indica “No se prevé actuar sobre las dimensiones de los viales en la fase actual debido a que no se ha realizado una división horizontal de las parcelas, manteniendo en el interior vías privadas. No se realizarán obras para la ordenación de los viales, pero se mantendrán los actuales.”, y por otro “Las dimensiones del ancho de calzada de los viales principales deberán cumplir con las condiciones mínimas de accesibilidad y las dimensiones mínimas exigibles por el Código Técnico de la Edificación (CTE).”, esto incurre en una contradicción porque sería necesario modificar algunos viales para que se cumpla con las dimensiones mínimas exigibles por el CTE.
2. Se proporcione una información más detallada con respecto a el impacto ambiental previo a el desarrollo del “Plan Especial”.

ANTONIO ARAGON CORRERO (Firma basada en identificación de clave concertada conforme al Decreto 622/2019)		05/12/2024 22:39	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	PEGVEASVBLFWZXJQHS74KQTEGRPA6D	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Solicita:

1. Se tenga en cuenta las consideraciones aportadas.
2. Se tenga por personada a ENEBRO- EA DE CONIL; VEJER Y BARBATE en el indicado expediente y, a todos los efectos, se nos considere parte interesada y, a partir de ahora, se nos comunique cualquier incidencia que en el mismo se registre.
3. La información la queremos en formato digital desprotegido, en estándar abierto, reutilizable, debidamente anonimizada y respetando las limitaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; dirigida a la dirección de correo electrónico de Ecologistas en Acción de Cádiz.

Firmado por ***0677**
ANTONIO ARAGON (R:
****3257*) el día
05/12/2024 con un
certificado emitido por AC
Representación

En Conil de la Frontera, a 5 de diciembre de 2024

ANTONIO ARAGON CORRERO (Firma basada en identificación de clave concertada conforme al Decreto 622/2019)		05/12/2024 22:39	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PEGVEASVBLFWZXJQHS74KQTEGRPA6D	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			